

Demandas vigentes contra Artesanías de Colombia S.A.

Primer trimestre año 2015

Proceso	Demandante	Estado en que se encuentra	Pretensión o cuantía de la demanda	Riesgo de pérdida
Proceso Ordinario Laboral *	Jairo Peña Robles	<p>La sentencia de CASACIÓN quedó ejecutoriada el 16 de enero de 2014. La Sala de Casación Laboral no accedió a Adicionar, Aclarar y Corregir aritméticamente, la sentencia del 10 de julio de 2013.</p> <p>Se impugnó la decisión, ya ejecutoriada, en Acción de Tutela contra sentencia, ante la Corte Suprema. No prosperó, por considerar la Corte que no procede contra las decisiones de la propia Corporación. Se instauró Tutela ante el Consejo de la Judicatura Seccional Bogotá, con decisión negativa. Fue impugnada ante el Consejo Superior de la Judicatura.</p>	<p>*\$100.000.000 (Es una estimación a la presentación de la demanda introductoria del proceso Ordinario). Con la sentencia de Casación, el valor ordenado ya pasa a ser \$7.715.500.</p> <p>- Con la indemnización moratoria de \$50.932 diarios, desde el 6 de abril de 1998, hasta el pago de la sentencia, se acrece el valor de la liquidación.</p>	N.A

		<p>El Consejo Superior de la Judicatura, confirmó la decisión del inferior.</p> <p>El 15 de septiembre de 2014 fue radicada en la Corte Constitucional Solicitud de Selección de la sentencia de Tutela, para Revisión.</p> <p>La Corte Constitucional no atendió la solicitud de revisión de la sentencia de Tutela. Se formularon solicitudes de Insistencia ante ocho magistrados.</p> <p>Hasta el 19 de diciembre de 2014, se recibieron comunicaciones de cuatro magistrados de que no Insistirían, en solicitar Revisión de la sentencia de Tutela.</p> <p>Se dejó solicitud de Certificación</p>		
--	--	---	--	--

		para que la Corte Constitucional exprese si se formuló Insistencia por parte de alguno de los magistrados. Al cierre por vacancia judicial, la Corte Constitucional no había expedido la Certificación.		
Proceso	Demandante	Estado en que se encuentra	Pretensión o cuantía de la demanda	Riesgo de pérdida
Acción de Cumplimiento **	Marinela Gómez	Al despacho para sentencia	Sin cuantía	Se considera como mínimo

- Proceso Ordinario laboral instaurado por Jairo Peña Robles

Unapersona que fue Trabajador Oficial demandó en el año 1999 el pago de reajustes de sus sueldos, y prestaciones y demás conceptos laborales, al considerar que se le había remunerado por debajo del código y grado salarial que le correspondía.

El 10 de julio de 2013, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de JusticiaCasó Parcialmente, (por tanto revocó parcialmente), la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral de Descongestión de 17 de febrero del año 2009, absolvió a la Entidad del pago de prestaciones sociales, ordenó el pago de reajustes salariales, reliquidación de cesantías en el último año, reliquidación de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, indemnización moratoria. Estos conceptos, salvo la indemnización moratoria, son los que ascienden al valor indicado en el cuadro, por \$7.715.500

Igualmente, la Corte puede valorar si se causa o no la indemnización moratoria. En el presente caso, ordenó su pago, y se liquida de acuerdo a los factores expresados en el cuadro.

No fueron liquidadas costas en las instancias judiciales respectivas.

Se instauró acción de Tutela ante la propia Corte Suprema de Justicia. Después de agotadas las instancias, la Sala de Casación Civil (segunda instancia), anuló la actuación y determinó que era improcedente la tutela, por ser la Corte Suprema un órgano de cierre de la jurisdicción común, y ser intangibles sus sentencias.

Se impugnó la Sentencia de Casación (del proceso ordinario laboral), en Acción de Tutela, ante el Consejo de la Judicatura Seccional Bogotá, quien la consideró improcedente, por razones diferentes a las señaladas anteriormente por la Corte. Se impugnó la sentencia, y el Consejo Superior de la judicatura, en segunda instancia confirmó la improcedencia declarada por la primera instancia, aunque por causales diferentes.

El 15 de septiembre de 2014 se radicó en la Corte Constitucional una Solicitud dirigida a la Sala de Selección de sentencias de Tutela, para que seleccionen la sentencia del Consejo Superior de la Judicatura, y la estudien, para su Revisión.

El objetivo de la Tutela, y por tanto, de la Solicitud de Selección, fue obtener que se revoque la sentencia de la Sala de Casación Laboral, expedida el 10 de julio de 2013.

La Corte Constitucional no atendió la solicitud de Revisión. Se formularon Insistencias ante ocho magistrados. A 19 de diciembre de 2014, fueron recibidas comunicaciones de cuatro magistrados, en el sentido que no insistirían. Se solicitó una Certificación a la Corte Constitucional, en el sentido de si alguno de los magistrados insistió en que se revise la sentencia de Tutela. Está pendiente la respuesta a la solicitud de Certificación.

La Certificación se produjo en el sentido de que la sentencia de tutela no fue revisada por la Corte Constitucional, ni se produjeron insistencias de los Magistrados.

El expediente fue remitido al Juzgado de origen, y el demandante solicitó se remitiera el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, para que liquidara costas. El expediente fue enviado al Tribunal. El apoderado judicial de Artesanías de Colombia se opuso al trámite en el Tribunal y esta corporación estimó improcedente la solicitud de liquidación de costas formulada por el actor. El demandante interpuso un recurso de reposición en el Tribunal, el 23 de abril de 2015, lo cual está pendiente de resolverse.

** Acción de Cumplimiento, instaurada por Marinela Gómez contra Artesanías de Colombia, y Central de Inversiones S.A CISA

En esta demanda, presentada en el mes de febrero de 2015, el actor sostiene que las dos entidades no dieron cumplimiento a sus actos administrativos dentro del proceso de adjudicación en venta, -que aún no ha culminado-, referente al inmueble ubicado en el Barrio El Rocío, conocido como casa Santa Rosa, en la ciudad de Bogotá.

Considera la demandante, que ella reunió las condiciones para ser adjudicataria, y que sin embargo, no se le ha adjudicado el bien.

Contestada la demanda por los demandados, el expediente entró al despacho del magistrado ponente, el 4 de marzo de 2015, para sentencia de primera instancia.